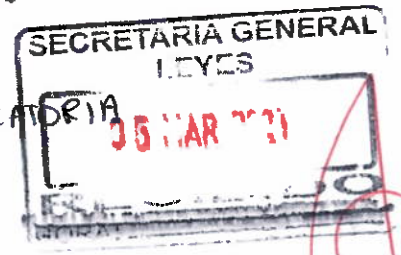


Aval.



Handwritten notes in red ink: "P", "VLC", "5:00", and a circled "3".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Plenaria Cámara de Representantes

5 de marzo de 2023

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA
por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo
de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara de la
siguiente forma:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos los bancos
de alimentos **alimentación adecuada** apta para el consumo humano así como bienes de primera
necesidad a los bancos de alimentos, que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de
lucro del régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería
jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el ministerio del interior o por la ley
y las asociaciones de bancos de alimentos.

JUSTIFICACIÓN

La eliminación de la frase "así como bienes de primera necesidad" busca que el beneficio tributario
se encamine a los procesos de garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y
salvaguardar la unidad de materia.

Por otra parte, incluir el término Alimentación Adecuada hace referencia a la conceptualización del
derecho humano a la alimentación y al concepto de Adecuación, establecido en la guía
metodológica del Observatorio de Seguridad alimentaria y nutricional, a saber:

"• Adecuación. La alimentación resulta adecuada cuando satisface tres requisitos: consumo de
alimentos en cantidad y calidad nutricional suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias
de los individuos; inocuidad de los alimentos para el consumo humano; aceptabilidad de los
alimentos según la cultura de una población determinada".



[Signature]
Eduard Sarmiento Adelgo

Carolina Guld

[Signature]
Santiago Osorio

[Signature]
CARVALHO

[Signature]
Martha Alfonso

[Signature]
Cristina Acosta

[Signature]
N.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

3

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA

"por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones."

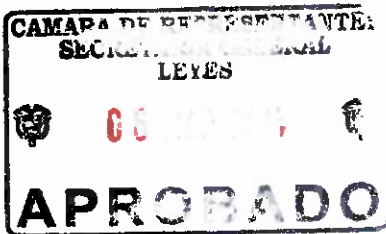
El suscrito Representante a la Camara en virtud del articulo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de modificación, del articulo 1 del Proyecto de ley 383 de 2023, así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos ~~los bancos de alimentos~~ aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

JUSTIFICACIÓN

El artículo se corrige por error de transcripción, no coincide el texto propuesto para segundo debate con los cambios propuestos en el pliego de modificaciones.

JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

11:40

PROPOSICIÓN



1. Sección FALG 5:07

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley N° 383 de 2023 Cámara** “Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “Hambre Cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los próximos seis (6) meses).

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Aver



Art 3

1
1.10.
2:49

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara

“Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”

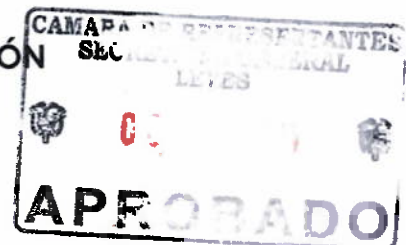
Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara “Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), el cual quedará así:

9. Los alimentos aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, **donados** a favor de los bancos de alimentos que se encuentren **legalmente** constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y/o las asociaciones de bancos de alimentos.

~~Lo anterior~~, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los ~~próximos seis (6) meses~~, **siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.**

Hector
HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



Handwritten signature

ART 2.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

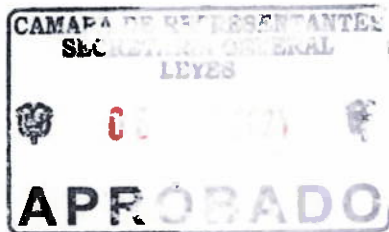
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el segundo párrafo nuevo del artículo 2 del proyecto de ley 383 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
PARÁGRAFO NUEVO: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.	PARÁGRAFO NUEVO: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.

Cordialmente;

Handwritten signature of José Octavio Cardona León

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



Handwritten signature

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

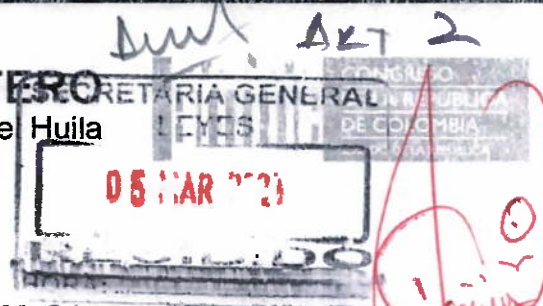


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara - Departamento de Huila

PROPOSICIÓN

Modificativa



Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

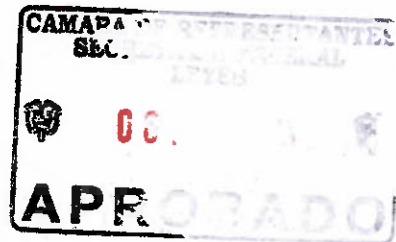
PARÁGRAFO NUEVO 1. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cinco (5) períodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habiite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO NUEVO 2: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de declaración de situación de calamidad pública o de situación de desastre emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



1914

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1914

1914

1914

1914

PROPOSICION MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 383 DEL 2023 "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

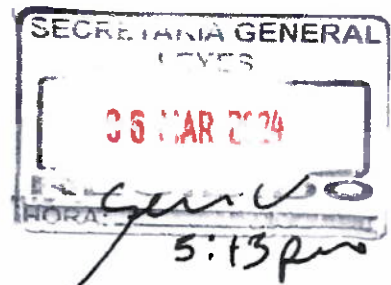
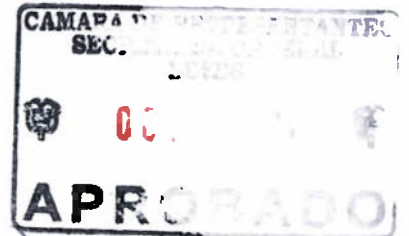
Modifíquese el artículo 2 el cual quedará así:

Artículo 2: adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del estatuto tributario, el cual quedará, así:

PARAGRAFO NUEVO: Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable el valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de un periodo ~~adicional de cinco~~ (5) ~~períodos~~, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuesto sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.


OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR BOGOTA
Partido Alianza Verde



Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 383 de 2023 Cámara, "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

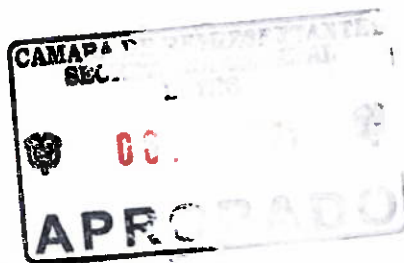
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 al Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentará un informe anual a las Comisiones Terceras y Cuartas de Cámara de Representantes y de Senado, en el cual se expondrán y se darán a conocer los resultados y datos sobre las donaciones de alimentos aptos para el consumo y de bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos, realizadas durante la vigencia fiscal anterior."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE COLOMBIA LEYES
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Det NVAW

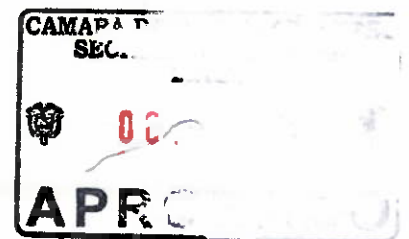
PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 CAMARA "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo nuevo. El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico



JUSTIFICACIÓN

Según la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el 2019, 2.4 millones de colombianos estaban subalimentados, es decir, no podían acceder a las 3 comidas diarias, por lo que quedaban con hambre total o parcialmente. En la mayoría de las ocasiones esta cifra está directamente relacionada con los índices de pobreza del país.

Los bancos de alimentos, reciben donaciones provenientes de todo tipo de bienes y su alimentos que podrían llegar a ser desechados por algunas empresas ya sea, por su cercanía a las fechas de vencimiento, abolladuras sufridas en el proceso logístico, problemas de control de calidad con respecto al empaque o etiquetado o por ser productos de baja rotación que pueden ser provechados por familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sufren de desnutrición e inseguridad alimentaria, con el objeto de solventar las necesidades de éstas.

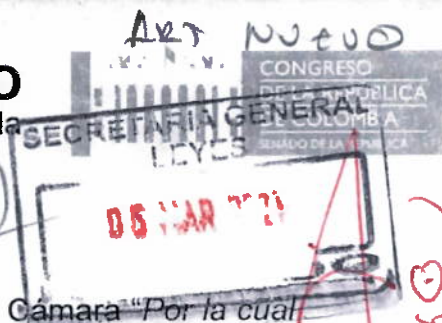
Por lo anterior, es de gran necesidad, que el gobierno nacional, en conjunto con los gobiernos departamentales, distritales y municipales, puedan crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes, para aprovechar todos estos alimentos, que pueden mejorar la calidad de vida de miles de colombianos.



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila

PROPOSICIÓN

Aditiva



Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: "1", "3:26", and a circled "1" with a checkmark.

Artículo Nuevo. Promoción de los bancos de alimentos por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular acciones con los bancos de alimentos existentes, con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución, comercialización y suministro que logre la disponibilidad oportuna y permanente de alimentos a la población que más lo necesite.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



ART NUEVO

David Racero



Proposición Artículo Nuevo



Handwritten notes in red ink: "F. VAL", "9.27", and a circled "0".

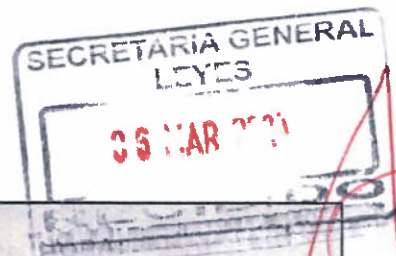
Proyecto de Ley N° 383 de 2023 Cámara "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo NUEVO. Los Bancos de Alimentos beneficiarios de las exenciones e incentivos tributarios que trata la presente ley deberán presentar informe anual ante sus donantes, sociedad civil y abierto a consulta pública, en el cual especifiquen dentro de su gestión social, ambiental y económica, por lo menos:

- Sus estados financieros con las respectivas notas
- Valor monetario de los beneficios tributarios que fueron objeto de beneficio el banco de alimentos
- Valor monetario de los beneficios tributarios los cuales serán beneficiados los donantes de alimentos tipo de artículos entregados (alimentos reales, productos clasificados como ultraprocesados, artículos de aseo, ropa, etc)
- Población beneficiada de las donaciones: número de personas beneficiadas, ubicación geográfica, sexo, edad y situación alimentaria y nutricional de las personas beneficiarias

Handwritten signature: David Racero





Handwritten notes in red ink: "5:49" and other illegible scribbles.

PROPOSICIÓN ADITIVA - 2

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados ~~deben ser aptos para consumo humano~~; ^{deben} no tener fechas de vencimiento cercanas a la fecha de donación, y en general, estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte los bancos de alimentos. *Deben seguir los lineamientos de la ley 1990 de 2019.*

Parágrafos. El Gobierno Nacional realizara campañas de publicidad para incentivar la donación de alimentos, señalando que estas generarán beneficios tributarios.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara del Valle del Cauca
Alianza Verde




AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos ~~los bancos de alimentos~~ aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena



2:45m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



1
revisar
FBC
2:44

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara

“Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 2º del **Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara “Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257-2 del **Decreto 624 de 1989** (Estatuto Tributario), el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO 1. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, **que sean realizadas** a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en **un plazo máximo de cinco (5) períodos gravables siguientes**, ~~hasta un máximo de cinco (5) períodos~~, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO NUEVO 2: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Plenaria Cámara de Representantes

5 de marzo de 2023



AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA

por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara de la siguiente forma:

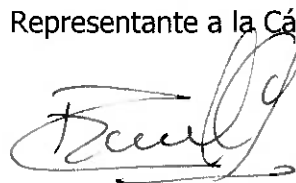
Artículo 2º. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable ~~y podrá incluirse los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.~~

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cinco (5) períodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuesto sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El beneficio no aplica cuando las donaciones estén constituidas por productos comestibles y bebibles incluidos en la Ley 2120 de 2021

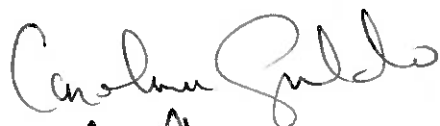
Parágrafo Nuevo. En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el parágrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. **El beneficio no aplica cuando las donaciones estén constituidas por productos comestibles y bebibles incluidos en la Ley 2120 de 2021 y en el art 54 de la ley 2277 de 2022**


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

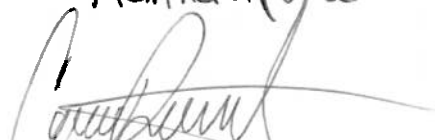


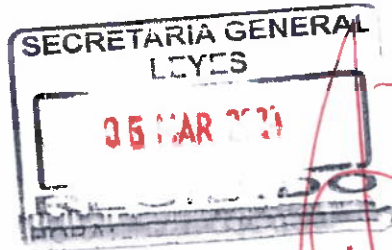
CARVALHO

Nob.


Carolina Gualdo


Martha Alfonso


Cristian Avendaño



Handwritten notes in red ink: "1", "v", "5:00 p.m.", "TALC", "5:00 p.m."

PROPOSICIÓN
Plenaria Cámara de Representantes

5 de marzo de 2023

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA


por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.


Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara de la siguiente forma:

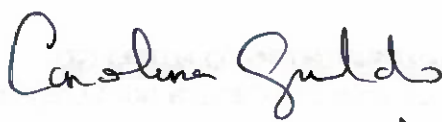
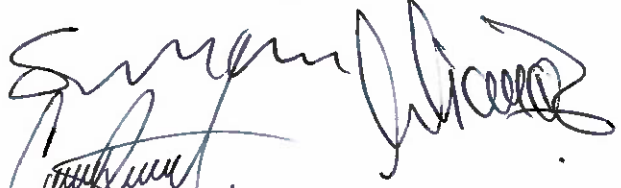
Artículo 3°. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Los alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley. El tratamiento previsto en este numeral también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los próximos seis (6) meses. **El beneficio no aplica cuando las donaciones estén constituidas por productos comestibles y bebibles incluidos en la Ley 2120 de 2021 y en el art 54 de la ley 2277 de 2022**


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca


CARVAJAL


Martha Alfonso


Carolina Gualdo

Cristian Acendón

PROPOSICIÓN

Plenaria Cámara de Representantes

5 de marzo de 2023

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA

por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara de la siguiente forma:

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

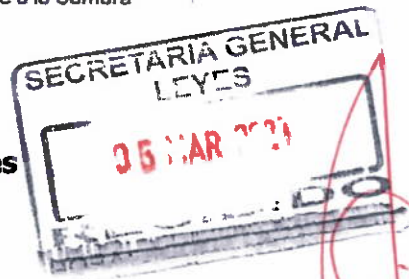
Parágrafo Nuevo. No constituye hecho generador del Impuesto Nacional al Consumo la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley. El tratamiento previsto en este párrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos. **El beneficio no aplica cuando las donaciones estén constituidas por productos comestibles y bebibles incluidos en la Ley 2120 de 2021 y en el art 54 de la ley 2277 de 2022**

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

PROPOSICIÓN

Plenaria Cámara de Representantes

5 de marzo de 2023



Handwritten notes: 5:08 p, TALE, and other illegible marks.

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA

por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara de la siguiente forma:

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. No constituye hecho generador del Impuesto Nacional al Consumo la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley. El tratamiento previsto en este párrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos. **El beneficio no aplica cuando las donaciones estén constituidas por productos comestibles y bebibles incluidos en la Ley 2120 de 2021 y en el art 54 de la ley 2277 de 2022**

Signature of EDUARD SARMIENTO HIDALGO, Representante a la Cámara por Cundinamarca

Signature of Carlos Julio PAV Resorale

Signature of CARVALHO N.L.

Signature of Martha Alfonso and Cristian Avendaño

Signature of Giancarlo

JUSTIFICACIÓN

A21 5.6)



Bogotá D.C 5 de marzo de 2024

①

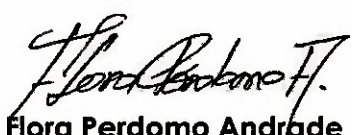
PROPOSICIÓN

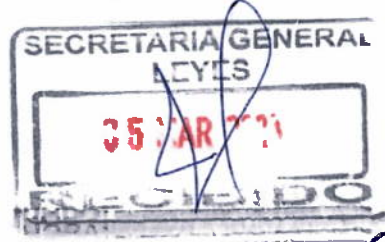
Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones."

~~Artículo 5. Adiciónese un numeral al artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:~~

~~5. Aquellas que están destinadas a empacar, embalar, transportar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.~~

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

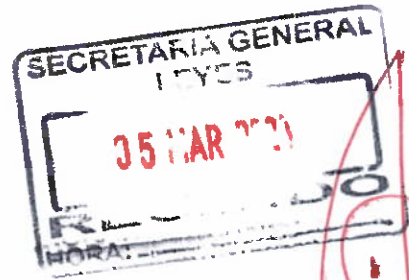


S. 2024

JUSTIFICACIÓN. Para la fabricación de bolsas de plástico se necesitan miles de toneladas de petróleo, cuyas reservas los expertos calculan que duren alrededor de 50 años. Esto ya es de por sí una razón con suficiente peso como para plantearnos reducir el uso de bolsas de plástico, pero además debemos añadir los impactos ambientales causados por la extracción de dicho petróleo.

La Ley 2232 de 2022 "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones" avanzó en esta materia, estableciendo la prohibición y sustitución gradual de las bolsas plásticas de un solo uso; razón por la cual, se considera necesario su exclusión del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, pues en todo caso, no hay razón o justificación que haga indispensable este material para la entrega de donaciones.

No ART 7



Handwritten notes in red ink: "revisar 1010" and "S:08/1"

PROPOSICIÓN
Plenaria Cámara de Representantes

5 de marzo de 2023

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA
por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.


Modifíquese el artículo 7 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara de la siguiente forma:

Artículo 7. ~~El beneficio establecido en el artículo 8 de la presente norma, se excluye de la aplicación del parágrafo 6 del artículo 240 del estatuto tributario. El gobierno Nacional establecerá los mecanismos para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley, para promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y tendrán seguimiento por parte del Sistema de Garantía Progresivas para el Derecho Humano a la Alimentación de que trata el Artículo 216 de la Ley 2294 de 2023.~~


En los casos de las Zonas de Recuperación Nutricional y Soberanía Alimentaria, establecidas en el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023, se deberá concertar con las entidades gubernamentales involucradas.


JUSTIFICACIÓN

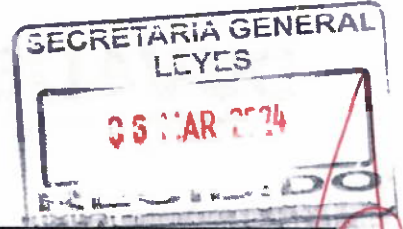
El plan de desarrollo estableció como transformación estructural el Derecho Humano a la Alimentación, ahí dispuso la creación del Sistema de Garantía, la Política Pública Alimentaria y el programa Hambre Cero. Se hace necesario que la normativa relacionada, se encuentre articulada a lo dispuesto en la Ley Orgánica mencionada.


Edward Sarmiento Meliso


Martha Alfonso


Cristian Avendaño.


Liliana Rodríguez



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un **30% 40%** del valor donado en el año o período gravable **y hasta un 40% si la donación es de alimentos saludables, no ultraprocesados.** El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en período gravables siguientes, hasta un máximo de cinco (5) períodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

~~**PARÁGRAFO NUEVO:** En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La donación de alimentos debe estar mediada por la solidaridad, no se comprensible las razones para que en calamidad se aumenten las exenciones por donación de alimentos. De igual forma se establecen beneficios diferenciales frente a los alimentos que se donen.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO

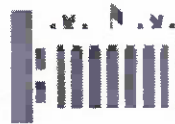
Representante a la Cámara del Valle del Cauca
Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART NUEVO

PROPOSICIÓN

1

Agréguese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 CAMARA "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo nuevo. El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico



4:50h

JUSTIFICACIÓN

Según la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el 2019, 2.4 millones de colombianos estaban subalimentados, es decir, no podían acceder a las 3 comidas diarias, por lo que quedaban con hambre total o parcialmente. En la mayoría de las ocasiones esta cifra está directamente relacionada con los índices de pobreza del país.

Los bancos de alimentos, reciben donaciones provenientes de todo tipo de bienes y su alimentos que podrían llegar a ser desechados por algunas empresas ya sea, por su cercanía a las fechas de vencimiento, abolladuras sufridas en el proceso logístico, problemas de control de calidad con respecto al empaque o etiquetado o por ser productos de baja rotación que pueden ser provechados por familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sufren de desnutrición e inseguridad alimentaria, con el objeto de solventar las necesidades de éstas.

Por lo anterior, es de gran necesidad, que el gobierno nacional, en conjunto con los gobiernos departamentales, distritales y municipales, puedan crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes, para aprovechar todos estos alimentos, que pueden mejorar la calidad de vida de miles de colombianos.

36 MAR 2023
1141-
2:54

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Al Proyecto de Ley número 383 de 2023 Cámara. "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO NUEVO: Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

- 1. Adecuación.** La alimentación resulta adecuada cuando satisface tres requisitos: consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; inocuidad de los alimentos para el consumo humano; aceptabilidad de los alimentos según la cultura de una población determinada.
- 2. Disponibilidad.** El suministro de alimentos adecuados debe obtenerse en el marco de sistemas alimentarios sostenibles desde el punto de vista ambiental y económico.
- 3. Accesibilidad.** El acceso a los alimentos debe ser estable tanto en el ámbito físico como en el económico, y no debe dificultar el goce de otros derechos.
- 4. Alimentación saludable:** es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

JUSTIFICACIÓN:

El derecho a una alimentación adecuada provee un marco jurídico que permite derivar facultades para los titulares del derecho, deberes para los sujetos de obligaciones y mecanismos para reclamar la protección del derecho y la rendición de cuentas. “En cuanto al contenido relativo a la seguridad alimentaria, el concepto del derecho a una alimentación adecuada introduce nuevos instrumentos – principalmente jurídicos– que garantizan el acceso de las personas más vulnerables, entre otras cuestiones, a oportunidades de generación de ingresos y a la protección social en particular. Asimismo, utiliza la fuerza de ley para robustecer los medios de aplicación”.

La metodología que Naciones Unidas recomienda para concretar y transformar en pautas de acción el contenido de las normas que reconocen y protegen un determinado derecho, es convertir el contenido de dichas normas en un número limitado de características o atributos de ese derecho.

Así, dentro de los tres atributos del derecho a la alimentación están contenidos los cinco ejes de la seguridad alimentaria y nutricional: Adecuación (aprovechamiento biológico, calidad e inocuidad y consumo); Disponibilidad (disponibilidad) y Accesibilidad (Acceso físico y económico). Cabe anotar que estos tres atributos derivan del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del artículo 11 del PIDESC y de aquellas normas del sistema universal y regional de derechos humanos que le resultan concordantes.

Documentos Conpes 113 sobre la POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN)



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3

1

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO al PL 383 de 2023 Cámara, "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Tránsito aduanero para donaciones. Los alimentos aptos para el consumo humano y bienes de primera necesidad con destino a ser donados a bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y asociaciones de bancos de alimentos, tendrán un trato preferencial en el tránsito aduanero.

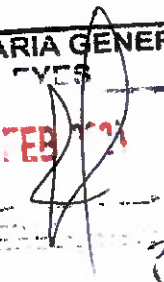
En el marco de ello, dichos alimentos y bienes donados podrán ser transportados a través de medio de transporte público y/o medios de transporte de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, sin que deba constituirse garantía para esta operación.

Parágrafo. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará lo necesario para dar cumplimiento a lo consagrado en este artículo."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL

SECRETARIA GENERAL
LEYES
28 FEB 2024

3.132

PROPOSICION MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 383 DEL 2023 "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

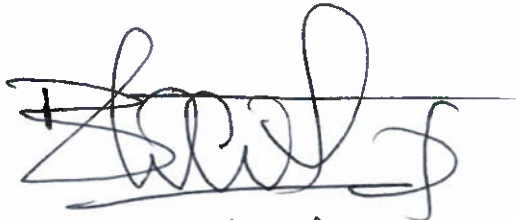
Modifíquese el título el cual quedaría así:

PROYECTO DE LEY 383 DEL 2023 "PROYECTO DE LEY 383 DEL 2023 "Por el cual se incrementan los beneficios tributarios para la donación de alimentos"

C



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR BOGOTA
Partido Alianza Verde



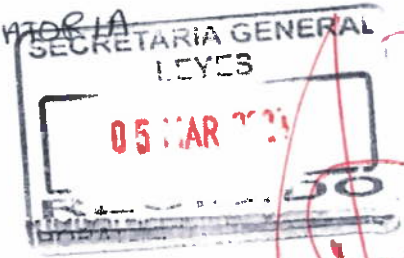
Tamara Arango
Partido Alianza Verde PDA.



4:40m

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Plenaria Cámara de Representantes

5 de marzo de 2023



Handwritten notes in red: TAS. 5:08

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA

Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara de la siguiente forma:

"Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones."

Handwritten signature of Eduard Sarmiento Hidalgo

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca

Handwritten signature of Martha Alfonso

Handwritten signature of Francisco Carvalho

CARVALHO

Handwritten signature of Cristian Avendaño

N.L.

Handwritten signature of Cristian Avendaño

ARCHIVO Retirado

Handwritten notes in red ink: "1", "5:08", "FAL", "5:08y"

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentó

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO.

Al Proyecto de Ley número 383 de 2023 Cámara. "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior debido a que la iniciativa cuenta con impacto fiscal y no tiene aval, ni concepto favorable del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en artículo 7 de la Ley 819 de 2003, lo cual genera duda y preocupación ya que puede afectar los recursos contemplados para el financiamiento de las políticas públicas del Gobierno nacional.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la Constitución y la jurisprudencia, el presente proyecto de ley podría ser inconstitucional, por vicios de trámite, pues esta iniciativa al decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales de conformidad con el artículo 154 de la Constitución política, debe contar con aval del gobierno nacional, como se establece a continuación.

"ARTÍCULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales".

De igual forma la Corte Constitucional ha determinado que este tipo de proyectos de ley se requiere contar con el aval del Gobierno nacional, como lo establece la sentencia C- 821 de 2011".

Cordialmente

Handwritten signatures and names: Martha Alfonso, Jorge Cortido, Dorina Hernández, Gabriel Becerra, Cristian Avendaño, Eimer Pede, Dpto. Meta - Pacto H., Aldo Toro, Andrés Cencinmance López, and others.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca

